

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**ALCANCES CONSTITUCIONALES SOBRE LA
DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN EL PERÚ**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Bach. VASQUEZ VERA, DEYSY JANETH

ASESOR-Cod ORCID

Mg. ALVA GALARRETA, MIRKO JUAN JOSE

0000-0001-8211-1705

CHIMBOTE – PERÚ

2024

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVES	ii
LINEAS DE INVESTIGACION	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	ii
TÍTULO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCION	1-10
METODOLOGIA	10-11
RESULTADOS	11-13
ANALISIS Y DISCUSION	14-15
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES.....	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	18-19
ANEXOS	20

PALABRAS CLAVES

Tema	Alimentos
Especialidad	Familia

Keywords:

Theme	Alimony
Specialty	Family

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Facultad	Derecho y Ciencia Política
Área	Ciencias Sociales
Sub Área	Derecho
Disciplina	Derecho
Líneas de Investigación	Instituciones del Derecho de familia



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**ALCANCES CONSTITUCIONALES SOBRE LA DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ**" del (a) estudiante: **VASQUEZ VERA DEYSY JANETH**, identificado(a) con Código N° **2810000020**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **25%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 28 de abril de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**ALCANCES CONSTITUCIONALES SOBRE LA DETERMINACIÓN
ECONÓMICA DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ**

RESUMEN:

La presente investigación, denominada la remuneración mínima vital como monto base para la fijación de la pensión de alimentos, en los casos donde no haya certeza del ingreso económico del obligado, tuvo como objetivo general. Determinar si existe un vacío normativo al no existir en el Código Civil regulación sobre el monto a fijar por pensión de alimento en caso no se conozca el ingreso del demandado. La Metodología a aplicar fue de tipo básico dogmático. Así mismo, será de enfoque cualitativo. Del mismo modo, su diseño será no experimental y de hermenéutica jurídica.

Se tuvo como resultados que a nivel normativo se presenta una serie de normas jurídicas del Código Civil que regulan en varios aspectos sobre la institución jurídica alimentos. Sin embargo en ninguna de ellas se trata sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos. Por el contrario a nivel jurisprudencial es el referente del criterio que toma el juzgador para tomar la base de la determinación económica de la pensión alimentaria.

La conclusión principal fue que nuestra normatividad civil, del código de los niños y adolescentes y procesal civil, no regula la remuneración mínima vital para fijar la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado. En consecuencia, si existe un vacío normativo, al no existir la remuneración mínima vital regulada en el código civil como criterio para fijar el monto por pensión de alimentos en casos no se conozca el ingreso del demandado.

ABSTRACT:

The general objective of this research, entitled "The Minimum Living Wage as a Base Amount for Setting Alimony in Cases Where the Obligee's Income Is Uncertain," was to determine whether there is a regulatory gap due to the lack of regulation in the Civil Code regarding the amount to be set for alimony in cases where the defendant's income is unknown. The methodology applied was basic dogmatic. It also adopted a qualitative approach. Likewise, its design was non-experimental and based on legal hermeneutics.

The results were that, at the regulatory level, a series of legal provisions from the Civil Code were presented that regulate various aspects of the legal institution of alimony. However, none of them address the minimum living wage as a reference for setting alimony. On the contrary, at the jurisprudential level, it is the benchmark criterion used by the judge to determine the financial basis for the alimony.

The main conclusion was that our civil law, including the Children and Adolescents Code and the Civil Procedure Code, does not regulate the minimum living wage for setting child support when the defendant's income is unknown. Consequently, there is a regulatory gap, as the minimum living wage is not regulated in the Civil Code as a criterion for setting the amount of child support in cases where the defendant's income is unknown.

INTRODUCCIÓN:

En el camino de mi investigación se ha recopilado las siguientes investigaciones que sirven como antecedentes previos siendo estos:

Romero,(2020): Recopilado en su artículo denominado: La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho explica lo siguiente: El presente artículo se enmarca en el derecho alimentario de los descendientes y gira en torno a dos objetivos: establecer un parámetro mínimo y máximo que logre la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas, así como determinar si existen los incentivos normativos adecuados para promover el cumplimiento de la obligación alimenticia y, a su vez, la procreación responsable. De esta manera, utilizando conceptos y herramientas del análisis económico del derecho, se estudiará el comportamiento del progenitor obligado y la importancia que adquiere la norma como vehículo de información para la planificación familiar respecto a la cantidad de hijos y los ingresos necesarios para una paternidad responsable. En este sentido, la norma puede mejorar la información respecto al costo que representa un hijo, de manera que los individuos adopten mejores decisiones.

Leyva , (2014):En su tesis Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen Independiente frente al Interés Superior Del Niño en los Procesos de Alimentos, refiere que las pensiones alimenticias fijadas se basan en el 60% del sueldo del obligado siempre que este no tenga otras obligaciones, pero regularmente el juez otorga entre el 30% y 40% de sus ingresos mensuales, sin embargo también se presentan casos en el que los obligados no tienen un ingreso mensual fijo por ejercer un oficio de tiempo parcial, por lo que resulta difícil determinar el ingreso percibido real, lo que lleva al Juez a tomar como referencia el sueldo mínimo o montos consignados por el demandado en su declaración jurada.

CCopa,J (2024): Tesis denominada: El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del Covid 19, región de Tacna 2021: En este estudio de investigación tuvo como objetivo establecer el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria durante la pandemia en la región de Tacna. La hipótesis del estudio es que el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria durante la pandemia en la región de Tacna; es regular. Este estudio es de tipo básico; de nivel transversal, ya que se realizó en un momento determinado; de alcance descriptivo, ya que se limitó a describir el fenómeno estudiado; y de diseño no experimental, ya que no se manipuló ninguna variable. La investigación utilizó un muestreo probabilístico aplicado a una población de 346 000 personas de la Región de Tacna, para seleccionar una muestra de 380 personas de la provincia de Tacna. Los datos se recopilaron mediante un cuestionario de 20 preguntas. Los resultados del estudio mostraron que el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria durante la pandemia en la región de Tacna; es regular

Expediente : Nro 2009-1871-0-2703-w-fa-02

Alimentos: Ingresos del demandado que se desconoce que cuenta con trabajo dependiente y sueldo se determina por la remuneración mínima vital

La demandante peticiona pensión alimenticia, sin embargo, de actuados se tiene que no se ha probado que el demandado cuente con un trabajo dependiente y perciba un sueldo; no obstante, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al interés superior del niño, corresponde fijar la pensión teniéndose como referencia la remuneración mínima vital.

Expediente : Nro 00126-2010-0-0903-jp-fc-02.

Alimentos: Falta de acreditación de ingresos del demandado se determina por la remuneración mínima vital

Como la demandante no ha sustentado el ingreso económico del demandado corresponde establecer como capacidad económica del demandado el ingreso mínimo vital fijado por el Estado.

La fundamentación científica que se aborda en la presente investigación se detalla a continuación:

Derecho Alimentario.-

Nuestro Código Civil define a los alimentos como, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (...)” (art. 472).

El art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto

Hinostroza, A (1999), Sostiene que los alimentos son un conjunto de medios materiales que son indispensables para la subsistencia del ser humano, educación y su formación, que en determinados casos es puesto ante la Ley

Vivero, J. (2009), El derecho a la alimentación es indispensable para la realización de otros derechos y además esencial para poder vivir dignamente.

Fuentes del Derecho Alimentario.

Peralta J. (2008): Sostiene que la fuente de mayor importancia respecto a la obligación alimenticia es la Ley, como otra fuente considera la voluntad impuesta por el obligado ya sea mediante acuerdo o por disposición de última voluntad.

Varsi,(2012): Sostiene como fuentes principales la Ley y la Voluntad, ya que la ley es la que establece los requisitos para regular la obligación alimenticia,

y la voluntad ya que, sin estar obligados, las personas otorgan alimentos por otros medios como disposición testamentaria, o por acuerdo, basándose en fundamentos éticos, Varsi considera la Ley como fuente primaria y la voluntad como una fuente secundaria o subordinada

Las Características del Derecho Alimentario son las siguientes:

a. *Personalísimo*: El derecho alimentario es personal, y se orienta a garantizar la subsistencia de la persona, siempre que exista tal necesidad alimenticia.

b. *Intransmisible*: Significa que el derecho alimentario es personal, y no puede ser transmitido a un tercero.

c. *Irrenunciable*: El derecho alimentario es irrenunciable ya que el beneficiario de tal no puede renunciar a lo que le corresponde tener y hacer ejercicio por ley.

d. *Intransigible*: El derecho alimentario no puede ser transado, pero, las pensiones devengadas que forman parte de la obligación alimentaria si pueden ser tema de transacción.

e. *Incompensable*: El alimentante no puede compensar su obligación con lo que el alimentista pueda deberle al alimentante en razón de otro concepto, ya que ante una circunstancia así lo que prevalece es la vida y necesidad del alimentista.

f. *Inembargable*: No puede ser embargado, ya que está destinado a la subsistencia del alimentista. Avila(s.f)

Clasificación del Derecho Alimentario:

- Por su Origen: Los alimentos se dividen en dos clases:
 - a. Voluntarios. – Son dados voluntariamente, a través de un testamento o donación, no implica necesariamente un vínculo de parentesco.
 - b. Legales. – Son las establecidas por Ley como obligación, es decir nacidas por el matrimonio, parentesco y adopción.
- Por su Amplitud: Tenemos :
 - a. *Necesarios*. – Se refiere a los alimentos que son estrictamente indispensable para su subsistencia (art. 415 C.C.).
 - b. *Congruos*. – Se refiere al aporte económico que deberá otorgar el obligado conforme a su nivel de vida y al del alimentista.
- Por su Forma: hecha en base al tiempo que dura la obligación, se divide en dos clases:
 - a. Provisionales. Otorgados temporalmente, específicamente se refiere a lo siguiente, el Juez asignará provisionalmente una pensión a favor del recurrente (art. 674 y 675 C.C.).
 - b. Definitivos. *Cuando existe* fallo final emitido por el Juez luego de culminar el proceso de alimentos, donde se otorga la pensión definitiva al demandante.
 - g. Imprescriptible: El derecho alimentario no prescribirá mientras exista el derecho y la necesidad por parte del alimentista.
 - h. Recíproco: Mientras que el alimentante cumpla con sus obligaciones antes el alimentista, esto puede variar en un determinado momento y esto es cual el alimentante se convierte en alimentista y el alimentista en alimentante.

i.Circunstancial y variable: La fijación del monto de alimentos no es definitiva, ya estará sujeto a las necesidades del alimentista y de las posibilidades del alimentante, en consecuencia, estos son variables en razón a la situación patrimonial de quien los da y de quien los recibe. Canales(2013)

La naturaleza económica de la obligación alimentaria.-

Para los padres que no demandan los bienes y servicios necesarios para la subsistencia y desarrollo de los hijos de manera voluntaria, la pensión de alimentos se transforma, en términos económicos, en un verdadero impuesto (consumo coactivo del bien). Por otra parte, la obligación alimentaria será, para el alimentista, un subsidio (asignación no remunerativa). En este orden de ideas, para alcanzar el fin consistente en asegurar determinado nivel de vida y de desarrollo de los individuos en una economía, de manera que aquello irradie el bienestar deseado por la sociedad en su conjunto, deberemos prestar atención a dos variables fundamentales que impactarán de lleno en los alimentos (instrumento para dicho fin): la cantidad de hijos y los ingresos de los padres. En este sentido, debemos asegurar que la elección de tener un número determinado de hijos (planificación familiar) se encuentre acorde con los ingresos de los padres, de tal forma que se asegure la provisión de los bienes y servicios relacionados con la inversión que insume un hijo para transformarlo en un hombre útil para la sociedad y así proveer el bienestar social aludido. Romero (2020).

La Obligación Alimentaria está concebida de la siguiente forma:

Varsi, E. (2012)“la obligación alimentaria es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegura la subsistencia de otra”, de lo cual determina el autor que el cumplimiento de la obligación alimentaria jurídicamente corresponde todo lo permita la subsistencia del alimentista.

Medina, (2014), Si bien es cierto en diferentes situaciones ha existido que se han determinado a terceros como sujetos de la obligación alimentaria, es en esencia, la relación paterno filial la que da origen a la obligación alimentaria.

La figura de alimentos hace referencia a los deberes de auxilio y socorro, además del deber de crianza a los hijos por los progenitores.

La Justificación de la Investigación se centra en :

Social: Por el hecho de plasmar lineamientos referentes a que cuando no se conozca el ingreso del demandado en alimentos se debe tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos la remuneración mínima vital.

Práctica: La investigación se centra en determinar que por medio de sentencias judiciales sobre alimentos se fija en la práctica pensión de alimentos cuando no se conozca el ingreso del demandado teniendo como referente la remuneración mínima vital.

Teórica: Se justifica teóricamente por cuanto su desarrollo teórico doctrinario permitirá que la normatividad existente desarrolle con la elaboración y una publicación de una norma expresa que estipule que cuando no se conozca el ingreso del demandado en proceso de alimentos se debe tener como referencia para fijar la pensión por alimentos la remuneración mínima vital.

El problema de la investigación se plasma en la siguiente realidad:

La obligación de acudir con pensión de alimentos, se encuentra regulada normativamente en el código civil en el art. 474, indicándose que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Ahora bien, según el Código Procesal Civil, se nos informa que cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias el embargo procede hasta el 60% del total de los ingresos. Este porcentaje viene siendo tomado en cuenta en las sentencias para fijar la pensión de alimentos como un máximo para brindar pensión alimenticia en los casos de trabajadores alimentistas demandados que laboran para un empleador. Sin embargo, en casos como hay muchos en nuestro país en donde no se pueda determinar un monto mensual exacto del demandado por alimentos al no realizar labor frente a un empleador y no haberse acreditado dicho monto en el proceso judicial y más bien, laborar en forma independiente, tenemos que en la práctica judicial en materia de alimentos los magistrados en las sentencias de alimentos, vienen optando el criterio

de fijar la pensión de alimentos en base a la remuneración mínima vital e igualmente que el monto exceda del 60% de la remuneración mínima vital.

Ante ello, nos formulamos la interrogante siguiente:

¿Existe vacío normativo en el Código Civil Peruano al no existir regulación sobre el monto a fijar por pensión de alimentos en caso se desconozca el ingreso del demandado por alimentos?

Asimismo, es preciso señalar las siguientes conceptualizaciones:

- Alimentos.- Se entiende por alimentos a todo lo indispensable que necesita todo ser humano; y, en aspectos jurídicos, no solo está compuesto por las sustancias indispensables para la subsistencia de las personas; sino, es entendida como la habitación, vestimenta, si es menor, recreación, medicamento, entre otros. Avila(s.f)
- Acreedor alimentante.- El acreedor alimentante es el sujeto beneficiado con las prestaciones de los alimentos que se le harán en su favor. De la relación obligacional alimentaria, es el considerado sujeto activo de dicha relación. Canales(2013)
- Deudor alimentista.- El acreedor alimentante es el sujeto que se encuentra en la obligación y deber de prestar los alimentos. Es considerado como el sujeto pasivo de la relación obligacional existe. Canales (2013)
- Pensión de alimentos.- Monto dinerario establecido por el órgano jurisdiccional o el juez de paz letrado que tiene por finalidad solventar económicamente al menor de edad beneficiado con dicha pensión de alimentos. De igual manera, puede ser fijada de manera voluntaria en el acuerdo entre el acreedor alimentante y el deudor alimentista de manera extrajudicial en un centro de conciliación extrajudicial. Castillo(2014)
- Posibilidad del alimentante.-La posibilidad del alimentante es uno de los criterios que se ha establecido con la finalidad de que el Juez de acuerdo a ello y la necesidad del alimentista fije una 81 pensión de alimentos en favor del menor o adolescente beneficiado con la pensión de alimentos. Castillo(2014)
- Principio de interés superior del menor.- El principio de interés superior que tiene por finalidad proteger a los menores de edad y a los adolescentes, es considerado como un derecho subjetivo y un principio que obliga a las entidades estatales a que en sus políticas siempre se tenga en cuenta el principio de interés superior del menor. Castillo(2014).

- Necesidad del alimentista.-La necesidad del alimentista es un criterio que tendrá que valorar el juez de paz letrado cuando fije la pensión de alimentos en favor del acreedor alimentista, es considerado como la situación real del alimentista que lo habilita a solicitar que se le asista con un monto por concepto de pensión de alimentos. Castillo(2014)
- Intransmisibile.- Lo intransmisibile es una característica de los alimentos consistente en que los mismos no pueden ser supuesto de transmisibilidad a otras personas, por el hecho de que los alimentos son personalísimos. Castillo(2014)
- Irrenunciable.- Los alimentos no pueden ser renunciados, porque la irrenunciabilidad de los alimentos es una característica de los alimentos; y de esa manera lo ha regulado el Código Civil. Canales(2013)
- Intransigible.- La intransmisibilidad es una característica de los alimentos que implica que los mismos no pueden entrar al tráfico comercial, por el hecho de que la normatividad no lo permite. Avila(s.f)

HIPÓTESIS

Si existe un vacío normativo al no existir la remuneración mínima vital regulada en el código civil como criterio para fijar el monto por pensión de alimentos en casos no se conozca el ingreso del demandado.

OBJETIVOS

Objetivo general:

- Determinar si existe un vacío normativo al no existir en el código civil regulación sobre el monto a fijar por pensión de alimento en caso no se conozca el ingreso del demandado.

Objetivos específicos:

- Conocer los alcances constitucionales y dogmáticos sobre vacíos normativos.

- Identificar las normatividad civil y procesal civil que regula sobre monto a fijar por pensión de alimentos a los demandados.

Metodología:

✓ Tipo y diseño de investigación

La investigación en desarrollo se afrontará, metodológicamente, desde el tipo básico dogmático en tanto que no solo será un análisis dogmático, sino también un análisis de la realidad; asimismo, será de enfoque cualitativo (Hernández, et al. 2014).

Del mismo modo, su diseño será no experimental y de hermenéutica jurídica

✓ Población y muestra:

Esta referida al ámbito documental de la doctrina, la normatividad y documentos jurisprudenciales

✓ Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas a usarse son las siguientes:

- Fichaje: Con la finalidad de poder recopilar material bibliográfico.
- Análisis documental: Análisis de contenido.

Procesamiento y Análisis de la Información:

Se empezará recopilando información de los materiales bibliográficos con el fin de poder ir sentando base para la presentación de la realidad problemática

Resultados:

Tabla Nro 01:

ANALISIS SOBRE EL CONCEPTO NORMATIVO DE ALIMENTOS
En nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, si conceptúa lo que se entiende por alimentos, específicamente sucede ello en el Art. 472 del Código Civil. Y si bien como lo acabamos de manifestar existe una conceptualización sobre el tema que venimos comentando. También, es preciso hacer presente que la Doctrina y la Jurisprudencia en materia de derecho de familia sobre el concepto de alimentos no es ajeno en explicarlo, es decir igualmente se tiene explicado en dichas dos fuentes del derecho ya mencionadas sobre lo que es alimentos.
Este articulado sobre el derecho alimentario engloba los rubros de la concepción de alimentos pero estipula solo los parámetros que abarca los alimentos; es preciso señalar que en su articulado en el Código Civil no estipula mayores alcances sobre la capacidad del demandado para que nazca el criterio de delimitar el monto de la pensión alimentario

Fuente: Elaboración propia

Tabla Nro 02:

ANALISIS DEL CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO
El Art. 481 del Código Civil nos señala que es el juez quien toma el criterio para fijar los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. También el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.
Del análisis del presente articulado se aprecia los parámetros para que el juzgador pueda delimitar los criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia, norma que es deficiente por cuanto deja al criterio del juzgador situación que consagra una deficiencia de la norma civil alimentaria.

Fuente: Elaboración propia

Tabla Nro° 03:

Jurisprudencias sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos

EXPEDIENTE	FUNDAMENTO
Expediente : N° 2009-1871-0-2703-W-FA-02	<i>Alimentos: Ingresos del demandado que se desconoce que cuenta con trabajo dependiente y sueldo se determina por la remuneración mínima vital</i> La demandante peticiona pensión alimenticia, sin embargo, de actuados se tiene que no se ha probado que el demandado cuente con un trabajo dependiente y perciba un sueldo; no obstante, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al interés superior del niño, corresponde fijar la pensión teniéndose como referencia la remuneración mínima vital.
Expediente : N° 00126-2010-0-0903-JP-FC-02	Falta de acreditación de ingresos del demandado se determina por la remuneración mínima vital Como la demandante no ha sustentado el ingreso económico del demandado corresponde establecer como capacidad económica del demandado el ingreso mínimo vital fijado por el Estado.

Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

En el desarrollo de la presente investigación científica se ha podido desarrollar y recopilar trabajos previos los cuales nos han brindado antecedentes que de una u otra manera vamos a analizar y discutir con los resultados obtenidos que al ser una investigación dogmática nos basamos en su análisis haciendo la vinculación con la normatividad actual que tenemos .

Respecto al resultado Nro 01 sobre Concepto normativo sobre Alimentos en el Código Civil.

Cabe señalar que los resultados obtenidos desde la normatividad del código civil apreciamos que si se define a lo que se entiende por alimentos en el Art. 472 del Código Civil y conforme, también se observa en la sección del marco teórico de la presente investigación. Esta normativa, concuerda con las sentencia judiciales que en derecho de familia se pronuncian dentro de su contenido sobre la definición legal sobre alimentos.

Sobre Obligación reciproca de dar alimentos, según el Código Civil :Cabe indicar que según el art. 474 del código civil la obligación reciproca de dar alimentos en forma reciproca se da entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Esta normativa, concuerda con las sentencia judiciales que en derecho de familia se pronuncian sobre casos en donde se presenta la reciprocidad alimenticia entre los familiares antes mencionados. Respecto al resultado Nro 03 Orden en la obligación de pasar alimentos, según el Código Civil :

Respecto al resultado **Nro 04:** Obligación alimenticia, según el Código Civil

Cabe expresar que el Art. 478, 479 y 480 del Código Civil, regulan la obligación alimenticia de los parientes, ascendientes y descendientes y del hijo alimentista.

Respecto al resultado Nro 05: Criterios para fijar alimentos, según el Código Civil :

Cabe precisar que **el Art. 481 del Código Civil**, indica los efectúa el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Respecto al resultado de Jurisprudencias sobre remuneración mínima vital como referencia para fijar pensión de alimentos

Cabe mencionar que las sentencias expedidas sobre alimentos en los expedientes, EXPEDIENTE: N* 2009-1871-0-2703-W-FA-02 y EXPEDIENTE : N* 00126-2010-0-0903-JP-FC-02, nos indican en lo esencial que cuando se desconoce el ingreso del demandado por alimentos se toma como referencia la remuneración mínimo vital.

En definitiva, podemos observar en base a todo lo antes expuesto que existe normatividad que regula sobre lo que es alimentos, la obligación recíproca de dar alimentos, el orden de pasar la obligación alimenticia, los criterios para fijar alimentos, incremento, disminución, exoneración, formas diversas y extinción de la obligación alimentaría. Pero, no existe una norma jurídica ni sustantiva ni procesal que fije el parámetro para determinar la fijación de la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado y es por ello que existe un vacío normativo que regule tal materia. En consecuencia, en la práctica judicial no se pudo dejar de administrar justicia y es por ello, que los magistrados en derecho de familia a través de sus jurisprudencias vienen estableciendo que cuando no se conozca el ingreso mensual del demandado por alimentos, se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital. Pero ante dicha práctica judicial, sería bueno que el legislador establezca dicho criterio normativo sea fijado en una norma jurídica del Estado.

CONCLUSIONES:

Primera: Se concluye que nuestra normatividad civil, del código de los niños y adolescentes y procesal civil no regula la remuneración mínima vital para fijar la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado. En consecuencia, si existe un vacío normativo al no existir la remuneración mínima vital regulada en el código civil como criterio para fijar el monto por pensión de alimentos en casos no se conozca el ingreso del demandado.

Segundo: Se concluye que la Jurisprudencia en materia de alimentos a fijado que en los casos para fijar la pensión alimenticia cuando se desconozca el ingreso del demandado, se toma como referencia la remuneración mínima vital.

Tercero: Se concluye que los aspectos teóricos dogmáticos en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, no aclaran la situación sobre el caso de que cuando se desconozca el ingreso del demandado en alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que se presente un proyecto de ley, que luego se convierta en ley que regule normativamente sobre la situación de que cuando se desconozca el ingreso del demandado por alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital
- Se recomienda que los magistrados que vienen aplicando en la práctica judicial los criterios de que cuando se desconozca el ingreso del demandado, se toma como referencia la remuneración mínima vital, brinden charlas de orientación a los alimentistas sea en colegios o universidades para que tomen pleno conocimiento de tal criterio para que puedan cuando corresponda ejerzan su derecho sobre alimentos en la vía judicial y no carezcan de desconocimiento sobre tal temática.
- Se recomienda a los juristas que tratan sobre temas de derecho de familia, efectúen publicaciones jurídicas que comenten y analicen a profundidad sobre la temática de que cuando se desconozca el ingreso del demandado por alimentos, se toma como referencia la remuneración mínima vital, ya que ello contribuirá como un medio enriquecedor de la comunidad jurídica y luego, serán estos quienes harán el efecto multiplicador de la temática haciendo conocer ello a la población.
- Por último, se recomienda que la presente investigación pase a formar parte de la biblioteca de derecho y ciencias políticas de la Universidad San Pedro a fin de que este trabajo contribuya como antecedente de investigación a posteriores trabajos de investigación en la universidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Avila, R. (s. f.). Alimentos. 2020. <https://www.monografias.com/trabajos94/alimentos-conceptos-variacionpension-peru/alimentos-conceptos-variacionpensionperu.shtml#:~:text=Definición,-Normativamente%2C el concepto&text=1.,y posibilidades de la familia%22>.

Canales , C. (2013). Criterios En La Determinación De La Pensión De Alimentos En La Jurisprudencia (Gaceta Jurídica (ed.)).

Castillo, M. (2014). Sobre Las Obligaciones Y Su Clasificación * on Obligations and Their Classification. Economía <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf>

Chanamé , R. (2011). *La Constitución de todos los Peruanos*. Lima: Cultura Peruana.

CCopa,J (2024): Tesis denominada: El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del covid 19, región de Tacna 2021chrome-extension://efaidnbmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Civil. (2017). Lima: Jurista Editores

Constitución Política del Perú (Const.) Diario Oficial El Peruano, 30 de diciembre de 1993 (Perú).

EXPEDIENTE : N° 2009-1871-0-2703-W-FA-02 recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/\\$FILE/106851.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/$FILE/106851.PDF)

EXPEDIENTE : N° 00126-2010-0-0903-JP-FC-02 recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/\\$FILE/106851.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/0AFFD165BCAE3E5B05257ABD00519B92/$FILE/106851.PDF)

Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. Alcance de la obligación alimentaria, 1, 116-127.

Gamarra , F. (2004). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hinostroza , A. (1999). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos

Peralta , J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.

Varsi , E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia III Tomo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Romero,D(2020) Artículo denominado: La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///C:/Users/HP%20Core%20i5/Downloads/81-Texto

ANEXOS

ALCANCES CONSTITUCIONALES SOBRE LA DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

idoc.pub

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

3%

5

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

8

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

1%

9

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

10

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

11

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

torresyabogados.com

Fuente de Internet

<1 %

14

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo](#)

Trabajo del estudiante

<1 %

15

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

creativecommons.org

Fuente de Internet

<1 %

18

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

19

repositorio.sangregorio.edu.ec:8080

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

24

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

25

repository.unimilitar.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

26

www.mindmeister.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
VASQUEZ VERA DEYSY JANETH		45812438	deysyjanethvasquezvera@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
☒ Tests	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional				
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría	☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
ALCANCES CONSTITUCIONALES SOBRE LA DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒ Abierto o Público ¹ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

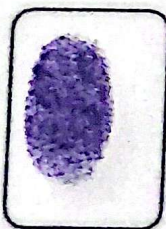
A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	10	10	2025

Importante

- ¹ Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- ² Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- ³ Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- ⁴ En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norman el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- ⁵ Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- ⁶ Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, párr. 32.1).